

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00007-00 -VERBAL SUMARIO-
Demandante: SAÚL VARGAS ACOSTA
Demandado: PEDRO MARTÍNEZ PINEDA SÁENZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo once (11) dos mil veintiuno (2021)

Observando la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria incoada por SAUL VARGAS ACOSTA a través de Apoderado, en contra del Señor PEDRO MARTINEZ PINEDA SAENZ y PERSONAS INDETERMINADAS, y su subsanación, por reunirse los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, a de admitirse la Demanda y darse inicio al trámite solicitado.

Teniendo en cuenta que la parte demandante invoca igualmente como legitimados por pasiva a PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenará su emplazamiento junto con el demandado, conforme a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la solicitud de Medidas cautelares (Inscripción de la demanda), conforme al literal a) del artículo del artículo 590 del CGP., observándose la existencia de la legitimación y el interés del demandante en las resultas del proceso, así como la apariencia de Buen derecho, se accederá a la misma, pero previa presentación de caución equivalente al 20% del valor catastral del bien inmueble objeto de proceso, y conforme al establecimiento de la Cuantía dada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA REIVINDICATORIA presentada por SAUL VARGAS ACOSTA en contra de PEDRO MARTINEZ PINEDA SAENZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario previsto en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, córrase traslado por el término de Diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art.- 371 C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento del Demandado y de las Personas Indeterminadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar al Apoderado de la parte demandante para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada, fije caución por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la pedida en el memorial de "MEDIDA CAUTELAR", por el 20% del valor de los avalúos de los inmuebles objeto de Medida cautelar. Una vez fijada la caución, vuelvan las diligencias al Despacho, para el decreto correspondiente. Esto, conforme a lo considerado en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería al Abogado MANUEL ALEJANDRO ALARCON GUTIERREZ para actuar como apoderado de la parte demandante SAUL VARGAS AC OSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 12 de Marzo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.